

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.435

Lunes 27 de Abril de 2026

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2798926

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 692 exenta.- Santiago, 10 de abril de 2026.

Vistos:

La ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 240/367 de 18/02/2026, que establece orden de Subrogancia del cargo de Director Regional Metropolitano y designa a don Jorge Andrés Henríquez López.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 7 de abril de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar adulto (hembra) del insecto en el área urbana de la comuna de San Bernardo.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente

CVE 2798926

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 10 de abril de 2026, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM	
Nº VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	367472	6282333
2	367055	6280238
3	366476	6278183
4	365737	6276179
5	364842	6274239
6	363799	6272376
7	362612	6270600
8	361290	6268923
9	359840	6267355
10	358272	6265905
11	356595	6264583
12	354819	6263396
13	352956	6262353
14	351016	6261458
15	349012	6260719
16	346957	6260140
17	344862	6259723
18	342741	6259472
19	340607	6259388
20	338473	6259472
21	336352	6259723
22	334257	6260140
23	332202	6260719
24	330198	6261458
25	328258	6262353
26	326395	6263396
27	324619	6264583
28	322942	6265905
29	321374	6267355

Nº VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
30	319924	6268923
31	318602	6270600
32	317415	6272376
33	315645	6275443
34	314750	6277383
35	314011	6279387
36	313432	6281442
37	313015	6283537
38	312764	6285658
39	312680	6287792
40	312764	6289926
41	313015	6292047
42	313432	6294142
43	314011	6296197
44	314750	6298201
45	315645	6300141
46	316688	6302004
47	317875	6303780
48	319197	6305457
49	320647	6307025
50	322215	6308475
51	323892	6309797
52	325668	6310984
53	327531	6312027
54	329471	6312922
55	331475	6313661
56	333530	6314240
57	335625	6314657
58	337746	6314908
59	339880	6314992
60	342014	6314908
61	344135	6314657
62	346230	6314240
63	348285	6313661
64	350289	6312922
65	352229	6312027

Nº VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
66	354092	6310984
67	355868	6309797
68	357545	6308475
69	359113	6307025
70	360563	6305457
71	361885	6303780
72	363072	6302004
73	364842	6298937
74	365737	6296997
75	366476	6294993
76	367055	6292938
77	367472	6290843
78	367723	6288722
79	367807	6286588
80	367723	6284454

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a la comuna de San Miguel, Macul, Maipú, Providencia, San Ramón, Ñuñoa, Cerrillos, La Reina, El Bosque, Independencia, Calera de Tango, Lo Prado, Recoleta, Renca, Pudahuel, Huechuraba, La Pintana, Quinta Normal, La Granja, Puente Alto, Vitacura, Quilicura, Santiago, Peñafior, Conchalí, la Cisterna, Estación Central, San Bernardo, Cerro Navia, Lo Espejo, La Florida, San Joaquín, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda, Peñalolén y parcialmente las comunas de Isla de Maipo, Talagante, Lampa, Pirque, Colina, Buin, Melipilla, María Pinto, Paine, Curacaví, El Monte, Lo Barnechea y San José de Maipo.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- c) Otras medidas que el Servicio determine, mismas.

3. a) Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo" y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área cuarentenada de 27.2 km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.
- b) Los productores, deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana (Unidad de Cuarentena ubicada en calle Las Sophoras 120 Estación Central) a contar del día 10 de abril de 2026.
- c) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos y embalados fuera del área cuarentenada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.
- d) Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área cuarentenada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este

mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e) Toda fruta producida fuera del área cuarentenada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f) Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página Web del Servicio).

g) Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jorge Andrés Henríquez López, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

